



RESOLUCIÓN

----- México, Distrito Federal, a veintinueve de julio de dos mil dieciséis. -----

---- Visto para resolver el procedimiento administrativo disciplinario CG DGAJR DRS 0114/2016, instruido en contra del ciudadano **Cesar García Zamudio**, Subgerente de Análisis, Estadística, Riesgos y Seguros, con registro federal de contribuyentes **a) Eliminada** adscrito al Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México, y:--

RESULTANDO

----- **1. Denuncia de presuntas irregularidades.** Con fecha veinticinco de abril del dos mil dieciséis, se recibió en esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, el oficio CGCDMX/DGAJR/DQD/4356/2016, del dieciocho de abril del dos mil dieciséis, signado por el licenciado Carlos Lorenzo Flores Ochoa, entonces Director de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, con el cual remite el expediente CGCDMX DGAJR DQD/D/136/2016, integrado con motivo de hechos irregulares de los que se pudiera desprender la responsabilidad administrativa del ciudadano **Cesar García Zamudio**, quien fungía en la época de los hechos como Subgerente de Análisis, Estadística, Riesgos y Seguros, del Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México, por lo que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra del citado servidor público; oficio que obra a foja 276 y el expediente de la foja 1 a la 275 de los presentes autos. -----

----- **2. Inicio de Procedimiento.** El veinte de mayo del dos mil dieciséis, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario, el cual obra a fojas 278 y 279 de autos, en el cual se ordenó citar a efecto de que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al ciudadano **Cesar García Zamudio**, como probable responsable de los hechos señalados en el oficio CGCDMX/DGAJR/DQD/4356/2016, formalidad que se cumplió mediante el oficio citatorio número CG/DGAJR/DRS/1846/2016 del veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, visible a fojas 284 a 287 de autos; notificado al interesado el tres de junio de dos mil dieciséis. -----

----- **3.** Que el día quince de junio de dos mil dieciséis, tuvo verificativo la audiencia a que se refiere el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos a la que compareció el ciudadano **Cesar García Zamudio**, audiencia en la que presentó su declaración por escrito y alegó lo que a su derecho convino; visible a fojas 298 a 300 del disciplinario que se resuelve. -----

----- **4. Turno para resolución.** Así desahogadas todas las diligencias y por corresponder al estado procesal que guardan los autos del expediente **CG DGAJR DRS 0114/2016**, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde; y, -----

CONSIDERANDO

----- **PRIMERO.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México es competente para conocer, substanciar, resolver y determinar en su caso las sanciones que correspondan en el presente asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 108, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, fracción III, 2º, 3º, fracción IV, 64, fracción II, 68 y 91, párrafo segundo, de la



Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 15, fracción XV, 17, 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y, 7º, fracción XIV, punto 2, apartado 2.1, 28 párrafo primero y 105-A, fracción III, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

----- **SEGUNDO.** Que a efecto de resolver si el ciudadano **Cesar García Zamudio**, es responsable de las faltas administrativas que se le atribuyen en el ejercicio de sus funciones como Subgerente de Análisis, Estadística, Riesgos y Seguros adscrito al Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México, esta autoridad procede a analizar los siguientes elementos: **1.** La calidad de servidor público del ciudadano **Cesar García Zamudio**, **2.** La existencia de la conducta atribuida al servidor público y que ésta constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y **3.** La plena responsabilidad del ciudadano **Cesar García Zamudio**, en los hechos que constituyan la transgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

----- **TERCERO.** Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando que antecede, consistente en la calidad de servidor público, en autos quedó debidamente acreditado que el ciudadano **Cesar García Zamudio**, tenían la calidad de servidor público al momento en que acontecieron las irregularidades administrativas que se le atribuye al desempeñarse como Subgerente de Análisis, Estadística, Riesgos y Seguros adscrito al Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México; conclusión a la que llega este resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: -----

----- **1.** La calidad de servidor público del ciudadano **Cesar García Zamudio**, queda acreditada con los siguientes documentos: -----

- - - **a)** Copia certificada del acuerdo número XLVII-907/13, emitido en la XLVIII Reunión Ordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México, en fecha siete de marzo de dos mil trece, mediante el cual se autorizó el nombramiento del ciudadano Cesar García Zamudio, como Subgerente de Análisis, Estadística, Riesgos y Seguros del Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México, visible a foja 130 de actuaciones. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que los Consejeros del Honorable órgano Colegiado del FIDERE III autorizó el nombramiento del ciudadano Cesar García Zamudio, como Subgerente de Análisis, Estadística, Riesgos y Seguros del Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México, con efectos a partir del siete de marzo de dos mil trece. -----

- - - **b)** Con la declaración del ciudadano **Cesar García Zamudio**, rendida el quince de junio del dos mil dieciséis, ante la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, en la que en lo conducente manifestó: "...que en el momento de los hechos presuntamente irregulares que se le imputan me desempeñaba como Subgerente de Análisis, Estadística, Riesgos y Seguros del Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México..." que obra de la foja 298 a la 300 del expediente en que se actúa. Declaración que adquiere valor de indicio de conformidad con lo previsto por el artículo 285, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que el ciudadano **Cesar García Zamudio**, reconoce que en el tiempo de los hechos irregulares materia del disciplinario que se resuelve, ocupaba el puesto de Subgerente de Análisis, Estadística, Riesgos y Seguros adscrito al Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México.-----

- - - **c)** Copia certificada del oficio número GRC/290/2016, del veintinueve de enero del dos mil dieciséis suscrito por el licenciado Andrés Gaya Arzani, Gerente de Recuperación de Créditos, del Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México, por medio del cual le informó al Gerente de Administración y Finanzas de dicho

Fideicomiso, que a partir de la fecha del oficio de referencia, el ciudadano **Cesar García Zamudio**, dejaba de ocupar el cargo de la Subgerencia de Análisis, Estadística, Riesgos y Seguros, visible a foja 25 del expediente en que se actúa. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que el veintinueve de enero del dos mil dieciséis el Gerente de Recuperación de Créditos, del Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México, le informó al Gerente de Administración y Finanzas de dicho Fideicomiso, que el ciudadano **Cesar García Zamudio**, dejaba de ocupar el cargo de la Subgerencia de Análisis, Estadística, Riesgos y Seguros del Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México. -----

Con las referidas documentales públicas las cuales valoradas de manera conjunta se les otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos según dispone su artículo 45, se arriba a la conclusión que el ciudadano **Cesar García Zamudio**, al desempeñarse como Subgerente de Análisis, Estadística, Riesgos y Seguros adscrito al Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México, a partir del siete de marzo de dos mil trece, al veintinueve de enero del dos mil dieciséis sí tenía la calidad de servidor público, en el momento de los hechos irregulares materia del presente disciplinario, ello en términos del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

----- **CUARTO.** Por lo que corresponde al segundo de los elementos precisados en el Considerando SEGUNDO de esta resolución y que consiste en determinar la existencia de las conductas atribuidas a **Cesar García Zamudio**, al fungir como **Subgerente de Análisis, Estadística, Riesgos y Seguros adscrito al Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México**, y que dichas conductas constituyan una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es de señalarse que en el oficio citatorio de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, mismo que obra a fojas 284 a 287 de actuaciones, se hizo consistir en:-----

*“Usted al haber sido separado del cargo que venía desempeñando como **Subgerente de Análisis, Estadística, Riesgos y Seguros adscrito al Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México**, en fecha veintinueve de enero del dos mil dieciséis, debió entregar por escrito, mediante acta administrativa, el estado de los asuntos de su competencia y los recursos humanos, materiales y financieros, que le hubieran sido asignados para el ejercicio de sus funciones, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su separación en el cargo que venía desempeñando, es decir a más tardar el día diecinueve de febrero del dos mil dieciséis; circunstancia que no ocurrió así, ya que mediante oficio número GRC/488/2016, del veintidós de febrero del dos mil dieciséis, suscrito por el licenciado Andrés Gaya Arzani, Gerente de Recuperación de Créditos del Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México, informó al titular de la Contraloría Interna en dicha Entidad lo siguiente: “...Por este medio le informó que con fecha 29 de enero del presente el C. Lic. Cesar García Zamudio, dejó de ocupar el puesto como Subgerente de Análisis, Estadística, Riesgos y Seguros de esta Gerencia; por rescisión con causa justificada de la relación laboral sin responsabilidad para esta Entidad, con intervención de la Gerencia de Asuntos Legales y Jurídicos; por lo anterior y toda vez que siendo servidor público se encuentra obligado conforme a la ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal a presentar por escrito el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos materiales y financieros que les hayan asignados para el ejercicio de sus funciones. (---) A consideración de quien suscribe, el día viernes 19 de febrero venció el plazo para efectuar dicho acto sin que se haya realizado, por lo que se hace del conocimiento de ese Órgano Interno de*

Control para todos los efectos legales y administrativos que considere pertinentes...”; por lo tanto con dicha omisión, Usted incumplió lo establecido en los artículos 1, 3, 4, y 19 primer párrafo de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, así como lo establecido en el numeral Décimo Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, en fecha diecinueve de septiembre de dos mil dos; lo que consecuentemente implico el incumplimiento de la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos...”.-----

----- I. Respecto a estos hechos irregulares imputados al ciudadano **Cesar García Zamudio**, los elementos que a juicio de esta autoridad se deben considerar para resolver la presente controversia son los siguientes: -----

- a) Si ciudadano **Cesar García Zamudio**, estaba obligado a presentar por escrito mediante acta administrativa, la formalización del acta entrega-recepción de los asuntos y los recursos humanos, materiales y financieros, que tenía asignados para el ejercicio de sus funciones, como Subgerente de Análisis, Estadística, Riesgos y Seguros en el Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México, dentro de los quince días hábiles posteriores al veintinueve de enero de dos mil dieciséis, fecha de su separación de dicho cargo, plazo que feneció el día diecinueve de febrero del dos mil dieciséis; y si por ello el servidor público **Cesar García Zamudio**, no presento el acta entrega-recepción, de los recursos que tenía a su cargo al fungir como Subgerente de Análisis, Estadística, Riesgos y Seguros, incumpliendo con ello lo establecido en los artículos 1, 3, 4, y 19, primer párrafo, de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, así como lo establecido en el numeral Décimo Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, en fecha diecinueve de septiembre de dos mil dos. -----
- b) Si la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, y los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, establecen la obligación a los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, de formalizar la entrega-recepción del estado de los asuntos de su competencia entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones, al separarse de su empleo, cargo o comisión; y si el ciudadano **Cesar García Zamudio**, Subgerente de Análisis, Estadística, Riesgos y Seguros, al haber sido separado del referido cargo estaba obligado a formalizar el acta entrega-recepción de los asuntos y recursos, que tenía asignados al desempeñar el cargo precitado dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que terminó su encargo.-----
- c) Si como se afirma en la irregularidad atribuida al ciudadano **Cesar García Zamudio**, Subgerente de Análisis, Estadística, Riesgos y Seguros, al haber sido separado del cargo que venía desempeñando, omitió presentar por escrito a través de la formalización del acta de entrega-recepción el estado de los asuntos, así como la entrega de los recursos humanos, materiales y financieros, que tenía asignados para el ejercicio de sus funciones, dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en la que fue separado del cargo precitado, lo cual sucedió el veintinueve de enero del dos mil dieciséis, por lo que el referido plazo feneció el diecinueve de febrero del dos mil dieciséis, sin que a esa fecha dicha acta se hubiera formalizado; y que con

ello incumplió lo previsto en los artículos 1, 3, 4, y 19 primer párrafo de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, así como lo establecido en el numeral Décimo Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, en fecha diecinueve de septiembre de dos mil dos. -----

----- I. Los elementos que a juicio de esta autoridad se deben considerar para resolver la presente controversia son los siguientes: -----

1. Copia certificada del acuerdo número XLVII-907/13, emitido en la XLVIII Reunión Ordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso de Recuperación Crediticia del Distrito Federal, en fecha siete de marzo de dos mil trece, mediante el cual se autorizó el nombramiento del ciudadano **Cesar García Zamudio**, como Subgerente de Análisis, Estadística, Riesgos y Seguros del Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México, visible a foja 130 de actuaciones. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que los Miembros del Honorable Órgano Colegiado del Fideicomiso de Recuperación Crediticia del Distrito Federal III, autorizaron el nombramiento del ciudadano **Cesar García Zamudio**, como Subgerente de Análisis, Estadística, Riesgos y Seguros del Fideicomiso de Recuperación Crediticia del Distrito Federal, con efectos a partir del siete de marzo de dos mil trece.

2.- Copia certificada del oficio número GRC/290/2016, del veintinueve de enero del dos mil dieciséis suscrito por el licenciado Andrés Gaya Arzani, Gerente de Recuperación de Créditos, del Fideicomiso de Recuperación Crediticia del Distrito Federal, por medio del cual le informó a la Licenciada Eliza Lugo Piña, Gerente de Administración y Finanzas de dicho Fideicomiso, que a partir de la fecha del oficio de referencia, el ciudadano **Cesar García Zamudio**, dejaba de ocupar el cargo de la Subgerencia de Análisis, Estadística, Riesgos y Seguros, visible a foja 25 del expediente en que se actúa. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que el veintinueve de enero del dos mil dieciséis el Gerente de Recuperación de Créditos, del Fideicomiso de Recuperación Crediticia del Distrito Federal, informó al Gerente de Administración y Finanzas de dicho Fideicomiso, que el ciudadano **Cesar García Zamudio**, dejaba de ocupar el cargo de Subgerente de Análisis, Estadística, Riesgos y Seguros del Fideicomiso de Recuperación Crediticia del Distrito Federal. -----

3.- Copia certificada del oficio número GRC/488/2016, del veintidós de febrero del dos mil dieciséis, signado por el licenciado Andrés Gaya Arzani, Gerente de Recuperación de Créditos del Fideicomiso de Recuperación Crediticia del Distrito Federal, dirigido a la ciudadana Rocío Verónica Ramírez Cruz, Contralora Interna en la citada entidad; visible a foja 2 del expediente citado al rubro. -----

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de conformidad con su artículo 45, del que se desprende que el veintidós de febrero del dos mil dieciséis, el Gerente de Recuperación de Créditos del Fideicomiso de Recuperación Crediticia del Distrito Federal, informó a la Contralora Interna, en el citado Fideicomiso lo siguiente: -----

“...Por este medio le informó que con fecha veintinueve de enero del presente el C. Lic. **Cesar García Zamudio**, dejó de ocupar el puesto como Subgerente de Análisis, Estadística, Riesgos y Seguros de esta Gerencia; por rescisión con causa justificada de la relación laboral sin responsabilidad para esta Entidad, con intervención de la Gerencia de Asuntos Legales y Jurídicos; por lo anterior y toda vez que siendo servidor público se encuentra obligado conforme a la ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal a

presentar por escrito el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos materiales y financieros que les hayan asignados para el ejercicio de sus funciones. -----

A consideración de quien suscribe, el día viernes 19 de febrero venció el plazo para efectuar dicho acto sin que se haya realizado, por lo que se hace del conocimiento de ese Órgano Interno de Control para todos los efectos legales y administrativos que considere pertinentes...” -----

4.- Copia certificada del oficio número GRC/746/2016, del veintidós de marzo del dos mil dieciséis, suscrito por el licenciado Andrés Gaya Arzani, Gerente de Recuperación de Créditos del Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México, dirigido al Licenciado Carlos Lorenzo Flores Ochoa, entonces Director de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México; visible a foja 6 del expediente citado al rubro. -----

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de conformidad con su artículo 45, del que se desprende que el veintidós de marzo del dos mil dieciséis, el Gerente de Recuperación de Créditos del Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México informó al entonces Director de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, que al día veintidós de marzo del dos mil dieciséis, el ciudadano **Cesar García Zamudio**, que ocupó el cargo de Subgerente de Análisis, Estadística, Riesgos y Seguros en el citado Fideicomiso, no había formalizado el acta de Entrega-Recepción correspondiente.-----

Al análisis conjunto de las pruebas aquí valoradas se les otorga valor probatorio pleno en términos de lo previsto por el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45, ya que permiten afirmar que el siete de marzo de dos mil trece, el ciudadano **Cesar García Zamudio**, fue nombrado Subgerente de Análisis, Estadística, Riesgos y Seguros del Fideicomiso de Recuperación Crediticia del Distrito Federal, y que el veintinueve de enero del dos mil dieciséis, fue separado de dicho cargo; con asistencia de la Gerencia de Asuntos Legales y Jurídicos; además se desprende que el veintidós de febrero del dos mil dieciséis, el Gerente de Recuperación de Créditos del Fideicomiso de Recuperación Crediticia del Distrito Federal, informó a la Contralora Interna en la citada Entidad, que por rescisión con causa justificada de la relación laboral el ciudadano **Cesar García Zamudio**, dejó de ocupar el puesto como Subgerente de Análisis, Estadística, Riesgos y Seguros de esta Gerencia; por lo que se encontraba obligado conforme a la ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, a presentar por escrito mediante acta administrativa la formalización de la entrega-recepción de los asuntos y recursos humanos, materiales y financieros, que tenía asignados para el ejercicio de sus funciones, en dicho cargo, y que el diecinueve de febrero había venció el plazo para efectuar dicho acto, sin que este se hubiera realizado.-----

Asimismo, se advierte que el Gerente de Recuperación de Créditos del Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México, informó al entonces Director de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, que al veintidós de marzo del dos mil dieciséis, el ciudadano **Cesar García Zamudio**, no había formalizado el acta de Entrega-Recepción, de los recursos que tenía asignados para el desempeño de dicho cargo.-----

Lo que permite afirmar que el implicado no formalizó el acta de Entrega-Recepción de los asuntos de su competencia y los recursos humanos, materiales y financieros, que tenía asignados para el ejercicio de sus funciones, dentro de los quince días hábiles siguientes, a la separación del encargo, como lo prevé la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal.-----

Continuando con el análisis de los elementos de la premisa a estudio, en cuanto a si el ciudadano **Cesar García Zamudio**, al formalizar el acta de entrega recepción de los asuntos y recursos que tenía asignados para el desempeño de sus funciones como Subgerente de Análisis, Estadística, Riesgos y Seguros del Fideicomiso de Recuperación Crediticia del Distrito Federal, dentro de los quince días hábiles siguientes a que fue separado de dicho cargo, esta autoridad considera necesario para una mejor exposición de esta premisa, establecer el marco jurídico que regula la entrega recepción de los recursos de la Administración Pública del Distrito Federal.-----

Para lo cual es necesario señalar que los artículos 1, 3, 4 y 19 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, establecen lo siguiente: -----

LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y establece las disposiciones conforme a los cuales los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, al separarse de su empleo, cargo o comisión, **deberán rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones.**

Artículo 3. Los servidores públicos obligados por la presente Ley son, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los titulares de las dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades; así como sus Subordinados con nivel de Subsecretario, Director General, Director de Área, Subdirector, Jefe de Unidad Departamental y los Servidores Públicos que ostenten un empleo, cargo o comisión, con niveles homólogos o equivalentes a los referidos.

Artículo 4. La entrega-recepción de los recursos de las dependencias, Entidades u Órganos Político Administrativos del Gobierno del Distrito Federal a quienes sea aplicable en términos del artículo 3° de esta ley, deberá efectuarse por escrito, mediante acta administrativa que describa el estado que guarda la dependencia, entidad u órgano político administrativo correspondiente y que cumpla con los requisitos establecidos en la presente ley

“Artículo 19. El servidor público entrante y saliente, deberá firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el Representante del Órgano de Control respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores públicos y. en su caso, cuando por la importancia del empleo, cargo o comisión lo amerite, se designaran personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma.”

Del análisis a la normatividad transcrita, se colige que en ella se establece la obligación a todos los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal con puestos de Subsecretario, Director General, Director de Área, Subdirector, Jefe de Unidad Departamental y los Servidores Públicos que ostenten un empleo, cargo o comisión, con niveles homólogos o equivalentes a los referidos, entre otros, de rendir por escrito mediante acta administrativa el estado de los asuntos de su competencia, entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente; en este orden de ideas, también es necesario determinar si el ciudadano **Cesar García Zamudio**, era un servidor público de la Administración Pública del Distrito Federal con alguno de los cargos que refiere la normatividad transcrita; al respecto la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, establece lo siguiente: -----

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 2º. La Administración Pública del Distrito Federal será central, desconcentrada y paraestatal.

La Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Oficialía Mayor, la Contraloría General del Distrito Federal y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, son las Dependencias que integran la Administración Pública Centralizada.

En las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal, la Administración Pública Central contará con Órganos Político Administrativos Desconcentrados con autonomía funcional en acciones de gobierno, a los que genéricamente se les denominará Delegación del Distrito Federal.

Para atender de manera eficiente el despacho de los asuntos de su competencia, la Administración Centralizada del Distrito Federal contará con Órganos Administrativos Desconcentrados, considerando los términos establecidos en el Estatuto de Gobierno, los que estarán jerárquicamente subordinados al propio Jefe de Gobierno o bien, a la Dependencia que éste determine.

Los Organismos Descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos, son las entidades que componen la Administración Pública Paraestatal

Atento al numeral transcrito, es de considerarse que al momento de las irregularidades materia del presente disciplinario el ciudadano **Cesar García Zamudio**, al ser separado del cargo de Subgerente de Análisis, Estadística, Riesgos y Seguros el veintinueve de enero de dos mil quince, se encontraba adscrito al Fideicomiso de Recuperación Crediticia del Distrito Federal, el cual de conformidad con el Manual Administrativo en su parte de organización del Fideicomiso de Recuperación Crediticia del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diecinueve de agosto de dos mil once, tiene por objeto Recuperar los créditos encomendados mediante una atención personalizada, con procesos ágiles y un enfoque de soluciones acorde a las necesidades de los usuarios, que permita un reembolso oportuno a los dueños de las carteras, así como consolidar el patrimonio de los acreditados y que los recursos recuperados se utilicen para nuevos desarrollos habitacionales que coadyuven al abatimiento del rezago en materia de vivienda, el cual cuenta con la siguiente estructura orgánica: -----

ESTRUCTURA ORGÁNICA

1.0 Dirección General

1.0.1 Coordinación de Información Institucional

1.0.2 Gerencia de Asuntos Legales y Jurídicos

1.0.2.1 J.U.D. Jurídica

1.0.2.2 J.U.D. de Asuntos Legales

1.1 Gerencia de Recuperación de Créditos

1.1.1 Subgerencia de Análisis, estadística, Riesgos y Seguros

1.1.1.1 J.U.D. de Orientación y Promoción del Pago

1.1.1.2 J.U.D. de Estadística, Riesgos y Seguros

1.1.1.3 J.U.D. de Análisis y Evaluación de Carteras

1.1.2 Subgerencia de Control de Carteras

1.1.2.1 J.U.D. de Consolidación Contable

1.1.2.2 J.U.D. de Regulación y Control de Carteras Gubernamentales

1.1.2.3 J.U.D. de Regulación y Control de Carteras Bancarias y Sociales

1.1.3 Subgerencia de Informática

1.1.3.1 J.U.D. de Sistemas

- 1.1.3.2 J.U.D. de Administración de Procesos
- 1.2 Gerencia de Administración y Finanzas
 - 1.2.0.1 J.U.D. de Administración de Recursos Humanos, Materiales y Servicios
 - 1.2.1 Subgerencia de Finanzas y Control
 - 1.2.1.1 J.U.D. de Tesorería
 - 1.2.1.2 J.U.D. de Contabilidad y control
 - 1.3. Contraloría Interna
 - 1.3.0.1 J.U.D. de Control Interno, Administrativo y Presupuestal
 - 1.3.0.2 J.U.D. de Control Interno de Recuperación Crediticia

Lo anterior, permite establecer que efectivamente el ciudadano **Cesar García Zamudio**, ocupaba el nivel de un servidor público de la Administración Pública del Distrito Federal, de los señalados en el artículo 3 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, ya que ocupó el cargo de Subgerente de Análisis, Estadística, Riesgos y Seguros de la Gerencia de Recuperación de Créditos del Fideicomiso de Recuperación Crediticia del Distrito Federal, por lo tanto desempeñaba un cargo homologa equivalente a Subdirector de Área "A", en razón de que a foja 27 de autos, se advierte la copia certificada de la constancias de servicios del ocho de septiembre de dos mil quince, firmada por la licenciada Elisa Lugo Piña, Gerente de Administración y Finanzas del Fideicomiso de Recuperación Crediticia del Distrito Federal, en la cual se indica que el ciudadano **Cesar García Zamudio**, a esa fecha ocupaba el puesto de Subgerente de Análisis, Estadística, Riesgos y Seguros con un sueldo bruto de \$31,382.00 (Treinta y un mil trescientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), sueldo que de acuerdo a las remuneraciones del personal de estructura de la Contraloría General del Distrito Federal vigente en el tercer trimestre de dos mil quince, corresponde al de un Subdirector de área "A" en la citada Dependencia; por lo tanto si de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal el Fideicomiso de Recuperación Crediticia del Distrito Federal es parte de la Administración Pública Paraestatal que forma parte de la Administración Pública del Distrito Federal, y de acuerdo al Manual Administrativo del mismo Fideicomiso en su parte de organización la Subgerencia de Análisis, Estadística, Riesgos y Seguros se encuentra adscrita a la Gerencia de Recuperación de Créditos de dicha entidad, queda plenamente demostrado que el servidor público de nuestra atención estaba obligado a observar la normatividad a estudio, ya que se encontraba en los supuestos normativos que prevén dichos numerales. -----

Lo expuesto, permite a esta autoridad concluir que efectivamente el servidor público **Cesar García Zamudio**, al ostentar el cargo de Subgerente de Análisis, Estadística, Riesgos y Seguros de la Gerencia de Recuperación de Créditos del Fideicomiso de Recuperación Crediticia del Distrito Federal, estaba obligado a formalizar el acta de entrega recepción de los asuntos de su competencia, así como de los recursos, humanos, materiales y financieros que tenía asignados para el desempeño del cargo precitado, dentro de los quince días hábiles siguientes a que fue separado de dicho cargo, lo cual ocurrió el veintinueve de enero de dos mil dieciséis, por lo tanto el referido plazo feneció el diecinueve de febrero del mismo año, los cuales fenecieron el día primero de diciembre del dos mil quince, y no lo hizo toda vez al veintidós de marzo de dos mil dieciséis no había formalizado el acta de entrega recepción correspondiente, infringiendo lo establecido en la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, que regula dicho acto. -----

----- III. Ahora bien por lo que se refiere a la segunda de las premisas establecidas con anterioridad, se procede a analizar si el citado cuerpo normativo que fue señalado como infringido por parte del ciudadano **Cesar García Zamudio**, Subgerente de Análisis, Estadística, Riesgos y Seguros del Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México, de llevar a cabo la entrega-recepción al haber sido separado del cargo que venía desempeñando, dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que terminó su encargo. -----

Para una mejor exposición es necesario establecer que el artículos 1, 3, 4, y 19 primer párrafo, de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, señala: -----

LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y establece las disposiciones conforme a los cuales los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, al separarse de su empleo, cargo o comisión, **deberán rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones.**

Artículo 3. Los servidores públicos obligados por la presente Ley son, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los titulares de las dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades; así como sus Subordinados con nivel de Subsecretario, Director General, Director de Área, Subdirector, Jefe de Unidad Departamental y los Servidores Públicos que ostenten un empleo, cargo o comisión, con niveles homólogos o equivalentes a los referidos.

Artículo 4.- La entrega-recepción de los recursos de las dependencias, Entidades u Órganos Político Administrativos del Gobierno del Distrito Federal a quienes sea aplicable en términos del artículo 3° de esta ley, deberá efectuarse por escrito, mediante acta administrativa que describa el estado que guarda la dependencia, entidad u órgano político administrativo correspondiente y que cumpla con los requisitos establecidos en la presente ley

Artículo 19. El **servidor público** entrante y **saliente, deberá firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente**, ante el Representante del Órgano de Control respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores públicos y. en su caso, cuando por la importancia del empleo, cargo o comisión lo amerite, se designaran personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma.”

En términos de la normatividad a estudio, los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, al separarse de su empleo, cargo o comisión, deberán rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones, lo cual deberán formalizar mediante un acta de entrega-recepción por parte del servidor público saliente para que entregue al servidor público entrante, dentro de los quince días hábiles siguientes a que el servidor público saliente deje de ocupar el cargo.-----

Expuesto lo anterior, esta autoridad considera procedente entrar al análisis de lo previsto en el numeral Décimo Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, que establece:-----

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OBSERVANCIA DE LA LEY DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Décimo Tercero. Cuando se ordene la destitución, remoción o cese de algún servidor público, por cualquier autoridad administrativa o judicial, que se encuentre en el supuesto del artículo 3° de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, deberá proceder a la elaboración del Acta de Entrega-Recepción, en los términos y condiciones que

establece dicha Ley y el presente ordenamiento.

La normatividad transcrita establece la obligación de los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, al separarse de su empleo, cargo o comisión, de rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones, el cual se deberá formalizar mediante acta de entrega-recepción por parte del servidor público saliente para entregar al servidor público entrante, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a que el servidor público saliente se haya retirado del cargo, acta de entrega-recepción que deberá de ser formalizada ante el Representante del Órgano de Control respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores públicos; asimismo los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, prevén que cuando se ordene la destitución, remoción o cese de algún servidor público, por cualquier autoridad administrativa o judicial, tienen la obligación de formalizar la entrega-recepción. -----

En este orden de ideas, si en el presente asunto el ciudadano **Cesar García Zamudio**, fue separado del cargo que venía desempeñando como Subgerente de Análisis, Estadística, Riesgos y Seguros, en fecha veintinueve de enero del dos mil dieciséis, y como quedó demostrado en el apartado II de este Considerando, era un servidor público de los señalados en el supuesto normativo del artículo 3 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, es claro que conforme a lo señalado en la normatividad transcrita estaba obligado a presentar por escrito el estado de los asuntos, así como entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que tenía asignados para el ejercicio de sus funciones en el citado cargo, debiendo formalizar el acta de entrega-recepción correspondiente dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que fue separado del cargo en cita, lo cual ocurrió el veintinueve de enero de dos mil dieciséis, por lo que el referido plazo feneció el diecinueve de febrero del dos mil dieciséis, y no cumplió con esta obligación.-----

Lo anterior, se afirma al quedar demostrado en el apartado precedente, mediante oficio GRC/746/2016, del veintidós de marzo del dos mil dieciséis, el Gerente de Recuperación de Créditosdel Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México, informó que al día veintidós de marzo del año en cita, el ciudadano **Cesar García Zamudio**, no había formalizado el acta de Entrega-Recepción correspondiente; por lo tanto no observó la normatividad a estudio debido a que la fecha en que fue separado del cargo que venía desempeñando fue el veintinueve de enero del dos mil dieciséis, por lo que los quince días hábiles siguientes a que fue retirado del cargo fenecieron el diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, sin que obre constancia dentro del expediente en que se actúa de que el implicado haya formalizado el acta de entrega recepción correspondiente, y es el caso que al veintidós de marzo del dos mil dieciséis, no se había llevado a cabo la formalización por escrito del acta de entrega-recepción del estado de los asuntos, así como de la entrega de los recursos humanos, materiales y financieros, que tenía asignados el servidor público **Cesar García Zamudio** para el ejercicio de sus funciones como Subgerente de Análisis, Estadística, Riesgos y Seguros del Fideicomiso de Recuperación Crediticia del Distrito Federal; lo expuesto permite concluir que efectivamente el servidor público **Cesar García Zamudio**, estaba obligado a observar la normatividad a estudio y no la cumplió debido a que omitió formaliza el acta de entrega-recepción correspondiente dentro del plazo previsto en la citada Normatividad, tal y como quedo asentado en el presente apartado. -----

----- **IV.** Ahora bien, por razón de método y para una mejor exposición en este considerando y a efecto de determinar si el ciudadano **Cesar García Zamudio**, con la irregularidad que se le atribuye incurrió en Responsabilidad Administrativa, nos habremos de remitir nuevamente a analizar la conducta atribuida y normatividad señalada como infringida. -----

Al respecto, debe decirse que el ciudadano **Cesar García Zamudio**, Subgerente de Análisis, Estadística, Riesgos y Seguros, al haber sido separado del cargo que venía desempeñando, omitió presentar por escrito mediante acta administrativa la formalización de la entrega-recepción de los asuntos y recursos humanos, materiales y financieros, que le hubieran sido asignados para el ejercicio de sus funciones, **dentro de los quince días hábiles siguientes.**

contados a partir de la fecha en que terminó su comisión; debido a que en fecha veintinueve de enero del dos mil dieciséis fue separado del cargo que venía desempeñando, en consecuencia el plazo para que éste realizara la entrega-recepción de los asuntos y los recursos humanos, materiales y financieros, que le hubieran sido asignados para el ejercicio de sus funciones fue a más tardar el día diecinueve de febrero del dos mil dieciséis sin que dicho acto se hubiera realizado; de lo anterior, es necesario precisar que de conformidad con el análisis realizado al elemento descrito en el inciso a), se llegó a la conclusión de que efectivamente el ciudadano **Cesar García Zamudio**, no presentó el acta de Entrega-Recepción respecto del estado de los asuntos de su competencia y los recursos humanos, materiales y financieros, que le hubieran sido asignados para el ejercicio de sus funciones, dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su separación en el cargo que venía desempeñando, es decir a más tardar el día diecinueve de febrero del dos mil dieciséis. -----

Ahora bien, en el análisis al elemento descrito en el inciso b) consistente en determinar si con la conducta antes precisada el ciudadano **Cesar García Zamudio**, al haber sido separado del cargo que venía desempeñando Subgerente de Análisis, Estadística, Riesgos y Seguros, en el Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México, infringió lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, y 19 primer párrafo de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, en relación a lo señalado en el numeral Décimo Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, se concluyó que las citadas disposiciones imponen al ciudadano de nuestra atención al haber sido separado del cargo que venía desempeñando Subgerente de Análisis, Estadística, Riesgos y Seguros, en el Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México, el compromiso de llevar a cabo mediante acta administrativa la formalización de la entrega-recepción del estado de los asuntos de su competencia y los recursos humanos, materiales y financieros, que le hubieran sido asignados para el ejercicio de sus funciones, atendiendo para ello la normatividad a estudio debiendo formalizar la entrega-recepción en comento a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su separación en el cargo que venía desempeñando, es decir a más tardar el día diecinueve de febrero del dos mil dieciséis, y no lo cumplió por las razones expuestas en el párrafo precedente. -----

Con base a lo anterior, esta autoridad determina que se cuenta con suficientes elementos para afirmar que el servidor público **Cesar García Zamudio**, al haber sido separado del cargo que venía desempeñando Subgerente de Análisis, Estadística, Riesgos y Seguros en el Fideicomiso de Recuperación Crediticia del Distrito Federal, omitió presentar por escrito a través de la formalización del acta de entrega-recepción el estado de los asuntos, así como la entrega de los recursos humanos, materiales y financieros, que tenía asignados para el ejercicio de sus funciones, dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en la que fue separado del cargo precitado, lo cual sucedió el veintinueve de enero del dos mil dieciséis, por lo que el referido plazo feneció el diecinueve de febrero del dos mil dieciséis, sin que a esa fecha dicha acta se hubiera formalizado; ya que al veintidós de marzo del dos mil dieciséis el Gerente de Recuperación de Créditos del Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México comunicó que a esa fecha el ciudadano **Cesar García Zamudio**, no había formalizado el acta de Entrega-Recepción correspondiente, y que con ello incumplió lo previsto en los artículos 1, 3, 4, y 19 primer párrafo de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, así como lo establecido en el numeral Décimo Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, en fecha diecinueve de septiembre de dos mil dos.

Por lo anterior, se llega a la conclusión de que, le resulta responsabilidad administrativa al ciudadano **Cesar García Zamudio**, respecto de los hechos atribuidos en la irregularidad señala en el punto I del presente considerando. -----

----- **IV.** Una vez que esta autoridad consideró los elementos señalados en el apartado que antecede, considera procedente llevar a cabo el análisis de las manifestaciones vertidas por el ciudadano **Cesar García Zamudio**, con relación a la irregularidad descrita en el apartado I de este Considerando, mismas que por economía procedimental y en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas en todas y cada una de sus partes como si a la

letra se insertasen.-----

Al efecto, tiene aplicación la tesis publicada en la página 288 del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Octavo Tribunal Colegiado de Circuito, cuyo rubro es del tenor literal siguiente:-----

“AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS. El hecho de que la sala responsable no haya transcrito los agravios que el quejoso hizo valer en apelación, ello no implica en manera alguna que tal circunstancia sea violatoria de garantías, ya que no existe disposición alguna en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que obligue a la sala a transcribir o sintetizar los agravios expuestos por la parte apelante, y el artículo 81 de éste solamente exige que las sentencias sean claras, precisas y congruentes con las demandas, contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas en el juicio, condenando o absolviendo al demandado, así como decidiendo todos los puntos litigiosos sujetos a debate”.-----

Respecto de las cuales esta autoridad se pronuncia de la siguiente manera:-----

1. El ciudadano **Cesar García Zamudio**, substancialmente manifiesta que después de que fue despedido del cargo de Subgerente de Análisis, Estadística, Riesgos y Seguros, en tres ocasiones intento ingresar al Fideicomiso de Recuperación Crediticia del Distrito Federal, para realizar la entrega del área que estuvo a su cargo, pero los policías encargados de la entrada del Fideicomiso citado con antelación, le negaron la entrada por órdenes del Gerente de Recuperación de Crédito, no se le permitió el acceso, aunado a que aunque el acta entrega recepción es un trámite establecido en la ley, el no haberlo llevado a cabo no implica perjuicio ni daño alguno al Fideicomiso, por lo que solicita que se le aplique ninguna sanción.-----

Al respecto, debe decirse, que estos argumentos **resultan** simples afirmaciones de carácter subjetivo que no cuentan con sustento legal alguno, toda vez que si como lo refiere el implicado no se le permitió el acceso al edificio en el que se localizan las oficina del Fideicomiso de Recuperación Crediticia, para llevar a cabo la formalización del acta de entrega recepción correspondiente, no presenta medio de prueba alguno que corrobore su dicho, ni de que haya hecho del conocimiento de tal situación a la Contraloría Interna en el Fideicomiso de Recuperación Crediticia del Distrito Federal, a efecto de que se le permitiera formalizar su entrega recepción del estado de los asuntos de su competencia así como de los recursos humanos, financieros y materiales que tenía designados para el desempeño de sus funciones, dentro de los quince días siguientes a que fue separado del cargo de Subgerente de Análisis, Estadística, Riesgos y Seguros en el Fideicomiso de Recuperación Crediticia del Distrito Federal.-----

2. Asimismo, el alegante refiere que el hecho de no llevar a cabo la formalización del acta entrega recepción correspondiente, no implica perjuicio ni daño alguno al Fideicomiso, ya que no manejaba dinero y que todo el equipo que estuvo a su cargo se quedó en el privado, por lo que solicita que no se le aplique ninguna sanción.

Con relación a este argumento esta autoridad determina que igualmente resultan simples manifestaciones de carácter subjetivo, que no cuentan con sustento legal alguno, y contrario a lo que pretende hacer valer el ciudadano **Cesar García Zamudio**, en el apartado II de este Considerando, quedo demostrado que el implicado estaba obligado a formalizar el acta de entrega-recepción del estado de los asuntos, así como de la entrega de los recursos humanos, materiales y financieros, que tenía asignados para el ejercicio de sus funciones como Subgerente de Análisis, Estadística, Riesgos y Seguros en el Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México, dentro de los quince días hábiles siguientes a que fue retirado de dicho cargo, sin que las circunstancias que refiere justifiquen la falta de formalización del acta de entrega recepción correspondiente, ya que la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, claramente establece en sus artículos 1, 3 y 4, lo siguiente:-----

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y establece las disposiciones conforme a los cuales los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, al separarse de su empleo, cargo o comisión, **deberán rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones.**

Artículo 3. Los servidores públicos obligados por la presente Ley son, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los titulares de las dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades; así como sus Subordinados con nivel de Subsecretario, Director General, Director de Área, Subdirector, Jefe de Unidad Departamental y los Servidores Públicos que ostenten un empleo, cargo o comisión, con niveles homólogos o equivalentes a los referidos.

Artículo 4. La entrega-recepción de los recursos de las dependencias, Entidades u Órganos Político Administrativos del Gobierno del Distrito Federal a quienes sea aplicable en términos del artículo 3° de esta ley, deberá efectuarse por escrito, mediante acta administrativa que describa el estado que guarda la dependencia, entidad u órgano político administrativo correspondiente y que cumpla con los requisitos establecidos en la presente ley

Numerales de los que no se coligen excepciones a la formalización del acta de entrega recepción correspondiente, por el hecho de que no se manejen recursos económicos o por que los recursos materiales se encuentren en las instalaciones de las oficinas de la Subgerencia de Análisis, Estadística, Riesgos y Seguros, en tres ocasiones intento ingresar al Fideicomiso de Recuperación Crediticia, por lo que con las manifestaciones aquí analizadas el implicado no justifica la conducta que se le reprocha, y por tanto esta autoridad no considera pertinente abstenerse de sancionarlo. -----

----- **V.-** De acuerdo a los elementos valorados en los numerales I y II de este Considerando se acredita que el ciudadano **Cesar García Zamudio**, Subgerente de Análisis, Estadística, Riesgos y Seguros adscrito al Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México, incurrió en la conducta que se le reprocha respecto de la irregularidad que se le atribuye en el presente Considerando, y con ella contravino la obligación establecida en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por las siguientes consideraciones: -----

El artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos establece: -----

“Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas.”

Asimismo, la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece: -----

XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento a cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;

El contenido de esta fracción fue transgredida por el ciudadano **Cesar García Zamudio**, al haber sido separado del cargo que venía desempeñando como Subgerente de Análisis, Estadística, Riesgos y Seguros adscrito al Fideicomiso de Recuperación Crediticia del Distrito Federal, el veintinueve de enero del dos mil dieciséis, en razón

de que con la conducta que se le reprocha incumplió las disposiciones jurídicas contenidas en los artículos 1, 3, 4, y 19, primer párrafo, de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, en relación a lo señalado en el numeral Décimo Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, que establecen: -----

Los artículos 1, 3, 4, y 19 primer párrafo, de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, señala: -----

LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y establece las disposiciones conforme a los cuales los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, al separarse de su empleo, cargo o comisión, deberán rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 3. Los servidores públicos obligados por la presente Ley son, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los titulares de las dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades; así como sus Subordinados con nivel de Subsecretario, Director General, Director de Área, Subdirector, Jefe de Unidad Departamental y los Servidores Públicos que ostenten un empleo, cargo o comisión, con niveles homólogos o equivalentes a los referidos.

Artículo 4. La entrega-recepción de los recursos de las dependencias, Entidades u Órganos Político Administrativos del Gobierno del Distrito Federal a quienes sea aplicable en términos del artículo 3° de esta ley, deberá efectuarse por escrito, mediante acta administrativa que describa el estado que guarda la dependencia, entidad u órgano político administrativo correspondiente y que cumpla con los requisitos establecidos en la presente ley

Artículo 19. El servidor público entrante y saliente, deberá firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el Representante del Órgano de Control respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores públicos y. en su caso, cuando por la importancia del empleo, cargo o comisión lo amerite, se designaran personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma.”

El numeral Décimo Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, que establece:

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OBSERVANCIA DE LA LEY DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Décimo Tercero. Cuando se ordene la destitución, remoción o cese de algún servidor público, por cualquier autoridad administrativa o judicial, que se encuentre en el supuesto del artículo 3° de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, deberá proceder a la elaboración del Acta de Entrega-Recepción, en los términos y condiciones que establece dicha Ley y el presente ordenamiento.

Los dispositivos antes señalados fueron infringidos por el ciudadano **Cesar García Zamudio**, en razón de que la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, establece la obligación de los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, de rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones, al separarse de su empleo, cargo o comisión, lo cual deberán formalizar mediante acta de entrega-recepción dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a que se hayan separado del cargo, y que dicha acta de entrega-recepción deberá formalizarse por el servidor público saliente para entregar al servidor público entrante, ante el Representante del Órgano de Control, con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores públicos; asimismo los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, señala que cuando se ordene la destitución, remoción o cese de algún servidor público, por cualquier autoridad administrativa o judicial, tienen la obligación de formalizar la entrega-recepción; y en el presente asunto el ciudadano **Cesar García Zamudio**, no formalizó el acta de entrega recepción del estado de los asuntos de su competencia, así como la entrega de los recursos humanos, materiales y financieros, al haber sido separado del cargo que venía desempeñando como Subgerente de Análisis, Estadística, Riesgos y Seguros en el Fideicomiso de Recuperación Crediticia del Distrito Federal, el veintinueve de enero del dos mil dieciséis, actuando con desapego a la normatividad a estudio. -----

Tal infracción se da en razón de que como quedó demostrado en el apartado II de este Considerando, mediante oficio GRC/746/2016, del veintidós de marzo del dos mil dieciséis, el Gerente de Recuperación de Créditos del Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México, informó que al día veintidós de marzo del año en cita, el ciudadano **Cesar García Zamudio**, no había formalizado el acta de Entrega-Recepción correspondiente; no obstante que la fecha en que fue separado del cargo que venía desempeñando fue el veintinueve de enero del dos mil dieciséis, de manera que los quince días hábiles siguientes a que fue retirado del cargo fenecieron el diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, sin que obre constancia dentro del expediente en que se actúa de que el implicado haya formalizado el acta de entrega recepción correspondiente, y como se mencionó al veintidós de marzo del dos mil dieciséis, no se había llevado a cabo la formalización por escrito del acta de entrega-recepción del estado de los asuntos, así como de la entrega de los recursos humanos, materiales y financieros, que tenía asignados el servidor público **Cesar García Zamudio** para el ejercicio de sus funciones como Subgerente de Análisis, Estadística, Riesgos y Seguros del Fideicomiso de Recuperación Crediticia del Distrito Federal; luego entonces en el caso en concreto el servidor público **Cesar García Zamudio**, incumplió las disposiciones de la normatividad a estudio debido a que omitió formalizar mediante el entrega-recepción el estado de los asuntos de su competencia, así como la entrega de los recursos humanos, materiales y financieros, que tenía asignados para el ejercicio de sus funciones, disposiciones que tenían relación con el servicio público.-----

----- VI. Por todo lo expuesto, esta autoridad determina la plena responsabilidad administrativa del servidor público **Cesar García Zamudio**, Subgerente de Análisis, Estadística, Riesgos y Seguros adscrito al Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México, toda vez que al haber sido separado del cargo que venía desempeñando el veintinueve de enero del dos mil dieciséis, no observó las disposiciones contenidas en los artículos 1, 3, 4, y 19, primer párrafo, de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, en relación a lo señalado en el numeral Décimo Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, debido a que omitió formaliza mediante acta de entrega-recepción el estado de los asuntos de su competencia, así como la entrega de los recursos humanos, materiales y financieros, que tenía asignados para el ejercicio de sus funciones, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a que a fue separado del cargo que venía desempeñando, el cual feneció el día diecinueve de febrero del dos mil dieciséis; en consecuencia, el servidor público **Cesar García Zamudio**, Subgerente de Análisis, Estadística, Riesgos y Seguros del Fideicomiso de Recuperación Crediticia del Distrito Federal, al haber sido separado del cargo que venía desempeñando en fecha veintinueve de enero del dos mil dieciséis, no observó lo que le imponían la disposiciones de los numerales a estudio, para desplegar la conducta que se le imputó, incumpliendo por ello la obligación contenida en la fracción

XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

----- VI. Por lo anterior, se llega a la conclusión de que le resulta responsabilidad administrativa al ciudadano **Cesar García Zamudio**, respecto de los hechos atribuidos en la irregularidad transcrita en el apartado I del presente considerando. -----

a) Referente a la fracción I, del precepto en análisis, que trata la gravedad de la responsabilidad en que incurrió el servidor público **Cesar García Zamudio** y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base en ella. La conducta desplegada por el ciudadano de mérito, no se considera grave, sin embargo, debe tomarse en cuenta que el servidor público **Cesar García Zamudio**, al haber sido separado del cargo que venía desempeñando como Subgerente de Análisis, Estadística, Riesgos y Seguros adscrito al Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México, omitió presentar por escrito mediante acta administrativa la formalización de la entrega-recepción de los asuntos y los recursos humanos, materiales y financieros, que tenía asignados para el ejercicio de sus funciones, dentro de los quince días hábiles siguientes a que fue separado del citado cargo el veintinueve de enero del dos mil dieciséis, por lo que el plazo para que éste realizara la entrega-recepción en comento feneció el diecinueve de febrero del dos mil dieciséis sin que dicho acto se hubiera realizado por parte del implicado; tal y como quedó demostrado en el apartado I del presente Considerando. Por lo tanto, resulta necesario suprimir para el futuro conductas como las aquí analizadas, que violan las disposiciones legales relacionadas con el servicio público, así como la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

b) En cuanto a la fracción II, relacionada con las circunstancias socioeconómicas del ciudadano **Cesar García Zamudio**, debe tomarse en cuenta que era una persona con **b) Eliminada** años de edad, **c) Eliminada** con una percepción mensual aproximada de \$32,000.00 (Treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.) aproximadamente, con instrucción académica de Licenciado en Economía; datos que se desprenden de la declaración del ciudadano **Cesar García Zamudio**, vertida durante el desahogo de su audiencia de ley que se llevó a cabo el quince de junio de dos mil dieciséis, visible de la foja 298 a la 300 del expediente que se resuelve; la cual adquiere valor de indicio en términos de lo previsto en el artículo 285, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; de la que se desprenden los datos socioeconómicos antes señalados, proporcionados por el ciudadano en mención, que permiten a esta autoridad concluir que el servidor público involucrado, contaba con un grado de instrucción suficiente para conocer y comprender los alcances de sus obligaciones como servidor público, así como de entender las consecuencias de su actuar irregular, y en razón del cargo que ocupaba se afirma que contaba con la experiencia y capacidad necesaria para discernir respecto de la conducta que se le atribuye. -----

c) Respecto a la fracción III, concerniente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor como ya se ha señalado, en la época en que sucedieron los hechos materia del presente disciplinario el ciudadano **Cesar García Zamudio**, dejó de ocupar el cargo de Subgerente de Análisis, Estadística, Riesgos y Seguros en el Fideicomiso de Recuperación Crediticia del Distrito Federal, situación que se acredita con copia certificada del acuerdo número XLVII-907/13, emitido en la XLVIII Reunión Ordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México, del siete de marzo de dos mil trece, por medio del cual se designó al ciudadano **Cesar García Zamudio**, como Subgerente de Análisis, Estadística, Riesgos y Seguros adscrito al Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México, con efectos a partir de la fecha del oficio; documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del cual se desprende que el ciudadano **Cesar García Zamudio**, a partir del siete de marzo de dos mil trece, fue designado como Subgerente de Análisis, Estadística, Riesgos y Seguros del Fideicomiso de Recuperación Crediticia del Distrito Federal. -----

b) Se elimina una palabra edad del servidor público sancionado con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

c) Se elimina una palabra estado civil del servidor público sancionado con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril

En cuanto a los antecedentes del ciudadano **Cesar García Zamudio**, es de señalarse que a foja 305 de autos, obra el oficio CG/DGAJR/DSP/3384/2016, del dieciséis de junio del dos mil dieciséis, signado por el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, mediante el cual informó a esta autoridad que después de efectuar la revisión a los archivos y base del Sistema Informático de Registro Patrimonial, y en el Registro de Servidores Públicos Sancionados, así como en el Sistema de Declaración de Intereses, no se localizó antecedentes de registro de sanción a nombre de **Cesar García Zamudio**, en el cargo de Subgerente de Análisis, Estadística, Riesgos y Seguros adscrito al Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México. -----

Respecto a las condiciones del infractor, debe decirse que de autos del expediente en que se actúa, no se observa que existan circunstancias que excluyan de responsabilidad al ciudadano **Cesar García Zamudio**, ya que contaba con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidor público tenía encomendadas. -----

d) En cuanto a la fracción IV, del precepto legal que nos ocupa, ésta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo del servidor público **Cesar García Zamudio**, para realizar la conducta irregular que se le atribuye. -----

En cuanto a los medios de ejecución, se advierte que estos se dan al momento en que el ciudadano en mención, al haber sido separado del cargo que venía desempeñando como Subgerente de Análisis, Estadística, Riesgos y Seguros del Fideicomiso de Recuperación Crediticia del Distrito Federal, omitió presentar por escrito mediante acta administrativa la formalización de la entrega-recepción del estado de los asuntos de su competencia, así como la entrega de los recursos humanos, materiales y financieros, que tenía asignados para el ejercicio de sus funciones, dentro de los quince días hábiles posteriores a que fue separado del cargo que venía desempeñando, lo cual se suscitó el veintinueve de enero del dos mil dieciséis, por lo cual el referido plazo feneció el diecinueve de febrero del dos mil dieciséis, sin que al veintidós de marzo del año en cita se hubiere formalizado dicha acta de entrega recepción por parte del implicado, tal y como quedó demostrado en el apartado II del presente Considerando. -----

e) En cuanto a la fracción V respecto a la antigüedad en el servicio público del ciudadano **Cesar García Zamudio**, se advierte que tenía una antigüedad de dieciocho años en la Administración Pública del Distrito Federal, lo cual se desprende de la declaración del ciudadano **Cesar García Zamudio**, vertida durante el desahogo de su audiencia de ley que se llevó a cabo el quince de junio de dos mil dieciséis, visible de la foja 298 a la 300 del expediente que se resuelve; la cual adquiere valor de indicio en términos de lo previsto en el artículo 285, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; de la que se desprenden que al momento de los hechos imputados, el implicado tenía una antigüedad de dieciocho años como servidor público en la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal, lo cual no lo exime de conocer las obligaciones que tenía que desempeñar en el servicio que tenía encomendado. -----

f) La fracción VI, refiere la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones como servidor público, por lo que es de mencionarse que a foja 305 de autos, obra el oficio CG/DGAJR/DSP/3384/2016, del dieciséis de junio del dos mil dieciséis, mediante el cual el Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, informó que el ciudadano **Cesar García Zamudio**, no cuenta con antecedentes de sanción, por lo tanto no es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público.-----

g) Finalmente, respecto a la fracción VII relativa al monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de las obligaciones, de autos no se advierte que se haya atribuido daño o perjuicio en agravio del Gobierno del Distrito Federal, ni que hubiere obtenido un beneficio. -----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable al ciudadano **Cesar García Zamudio**, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa. -----

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.-----

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales puede determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y el monto del daño o perjuicio económicos causados o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde con la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva. -----

En ese contexto, se considera que para imponerse la sanción en el presente asunto, debe atenderse al equilibrio en torno a la conducta desplegada y la sanción a imponer, a efecto de que la misma no resulte inequitativa, pero que si sea ejemplar y suficiente, para sancionar la conducta llevada a cabo por el ciudadano **Cesar García Zamudio**. Cobra vigencia a lo anterior, la tesis aislada emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Tomo XX, Julio de 2004, página mil setecientos noventa y nueve, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto: -----

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: -----

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad en el servicio; y,
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

Por tanto, **la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga**, para que ésta no resulte inequitativa. -----

Por ejemplo, si la autoridad atribuye a un servidor público el haber extraviado un expediente, y esa conducta la estima grave, pero sin dolo o mala fe en su comisión; reconoce expresamente que no existió quebranto al Estado, ni beneficio del servidor público; valoró la antigüedad en el empleo, lo cual no necesariamente obra en perjuicio del empleado de gobierno, toda vez que la perseverancia en el servicio público no debe tomarse como un factor negativo; tomó en cuenta si el infractor no contaba con antecedentes de sanción administrativa, y no obstante lo anterior, le impuso la suspensión máxima en el empleo, es inconcuso que tal sanción es desproporcionada y violatoria de garantías individuales.” -----

Por tanto, esta autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. -----

En ese sentido, la conducta en qué incurrió el ciudadano **Cesar García Zamudio**, al haber sido separado del cargo que venía desempeñando como Subgerente de Análisis, Estadística, Riesgos y Seguros adscrito al Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México, deriva de que omitió presentar por escrito mediante acta administrativa la formalización de la entrega-recepción del estado de los asuntos de su competencia, así como la entrega de los recursos humanos, materiales y financieros, que tenía asignados para el ejercicio de sus funciones, dentro de los quince días hábiles posteriores a que fue separado del cargo que venía desempeñando, lo cual se suscitó el veintinueve de enero del dos mil dieciséis, de manera que el referido plazo feneció el diecinueve de febrero del dos mil dieciséis, sin que al veintidós de marzo del año en cita el implicado hubiera formalizado el acta de entrega recepción correspondiente, tal y como quedó demostrado en el apartado II del presente Considerando.---

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada al ciudadano **Cesar García Zamudio**, quien cometió una conducta no considerada como grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público. -----

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe ser superior a un apercibimiento privado o público que es la mínima que prevé el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que reglamenta las sanciones a imponer en el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos; además, debe tomarse en cuenta que con la conducta que se le reprocha incumplió con la obligación contemplada en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que esta autoridad determina que es procedente imponer al ciudadano **Cesar García Zamudio**, la sanción administrativa consistente en una **amonestación pública**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53, fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo que señalan los artículos 56, fracción I, en relación con el numeral 75 del ordenamiento legal precitado. -----

Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual el ciudadano de mérito infringió disposiciones relacionadas con el servicio público que tenía encomendado. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se;-----

----- **RESUELVE** -----

---- **PRIMERO**. Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el considerando primero de la presente resolución.-----

----- **SEGUNDO.** Se determina que el ciudadano **Cesar García Zamudio**, es responsable administrativamente de conformidad con lo establecido en el Considerando Cuarto, de la presente resolución, lo anterior con fundamento en el artículo 64, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

----- **TERCERO.** Por consiguiente se impone como sanción administrativa al ciudadano **Cesar García Zamudio**, la consistente en una **amonestación pública**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53, fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo que señala el artículo 56, fracción I, en relación con el numeral 75 del ordenamiento legal precitado.-----

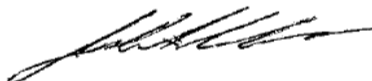
----- **CUARTO.** Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución al ciudadano **Cesar García Zamudio**, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en el domicilio procesal designado para tal efecto.-----

----- **QUINTO.** Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Titular del Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México, para los efectos conducentes. -----

----- **SEXTO.** Mándese copia con firma autógrafa de la presente resolución al Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que se inscriba la sanción administrativa impuesta al ciudadano **Cesar García Zamudio**, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados. -----

----- **SÉPTIMO.** Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN ANTONIO CRUZ PALACIOS, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.-----



NA/IN/MARA